

AUTO

Radicado No. 700013121001-2018-00004-02

Sincelejo, enero trece de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

Solicitante: Iván Farith Jaraba Buelvas y otros

Opositor: Plinio Rafael Barboza Rodríguez

Predio: "Limos y Números parcela 73"

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez oteado el plenario encuentra esta judicatura que, ante los requerimientos efectuados en auto de 8 de agosto del hogaño, el Grupo de Cumplimiento de Órdenes y Articulación Institucional-GCOJAI manifestó no haber podido cumplir con la orden de entrega de una UAF al señor Plinio Barboza Rodríguez y encontrarse validando la posibilidad de solicitarle a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena la aplicación de una medida alternativa; no obstante, y a pesar de que el referido informe data de 18 de agosto de 2022, a la fecha, revisadas las actuaciones cargadas por la comitente en el Portal de Tierras, no se evidencia que el grupo COJAI haya efectuado solicitud alguna a la mentada Sala.

Amén de lo anterior, tanto su defensora pública como el señor Plinio Rafael Barbosa Rodríguez informaron que este actualmente se encuentra explotando el predio objeto de restitución, específicamente con sembrados de pan coger y que no cuenta con otro predio donde laborar y poder obtener su sustento y el de su familia. Esta información no fue corroborada por la UAEGRTD pues, desatendiendo lo ordenado en tal sentido mediante auto de 8 de agosto de 2022, se limitó a reenviar el informe de caracterización elaborado en febrero de 2020.

A pesar de ello, considera este despacho que cuenta con suficientes elementos de juicio para entrar a fijar fecha para la entrega material del predio denominado "Limos y Números parcela 73", ordenándose al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor del segundo ocupante reconocido, el pago de un canon de arrendamiento de tierras que le permita continuar de forma provisional la explotación agrícola que ejerce actualmente en la parcela restituida, en otro inmueble. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete la adquisición del fondo que se le otorgará como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

Así mismo, se ordenará a la UAEGRTD que designe a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del predio y disponga lo pertinente para llevar a buen término la entrega en cuestión.

Por otra parte, como quiera que, a través de auto de 6 de diciembre de 2022, la comitente ordenó a esta célula judicial rendir informe sobre su gestión y el estado actual de la diligencia de entrega del inmueble denominado "Limos y Números Parcela 73", por secretaría se hará lo propio de forma inmediata.

Finalmente, se procederá a reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes y de la UAEGRTD al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día **viernes veinticuatro (24) de marzo de 2023**, a la hora judicial de las **siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “Limos y Números parcela 73”, a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenada por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia.

Además, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del predio restituido.

TERCERO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de concurra a la misma. Así mismo, comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “Limos y Números parcela 73”.

QUINTO: Ordénese al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor del segundo ocupante reconocido, el pago de un canon de arrendamiento de tierras que le permita continuar de forma provisional la explotación agrícola que ejerce actualmente en la parcela restituida, en otro inmueble. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete la adquisición del fondo que se le otorgará como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

SEXTO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra a la misma.

SÉPTIMO: por Secretaría, elabórese y remítase de forma inmediata, con destino a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, informe sobre las gestiones adelantadas para la materialización de la entrega del predio denominado “Limos y Números parcela 73”.

OCTAVO: Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

NOVENO: por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c50c7887b297d32541b35c0664969fabb9a2111f68dc69901c1f52df0cc57**

Documento generado en 13/01/2023 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>